

A la atención de D<sup>a</sup> Pilar Morata Rubio  
Directora de Relaciones Laborales  
Banco Bilbao Vizcaya Argentaria

Madrid, 25 de Enero de 2018

Estimada Pilar

Recibimos con mucha preocupación distintas informaciones –oficiales en mayor o menor medida- sobre la aplicación del acuerdo firmado recientemente (30 de noviembre de 2017) entre la representación del Banco y la sindical.

La primera de ellas se recoge en un correo de la responsable de Relaciones Laborales de TyC Norte cuando "recuerda" a un Responsable Sindical de esa Territorial, las certificaciones necesarias para el desarrollo de cada una de las funciones, en concreto, pone:

- GAC y Gestor Comercial: CAFI
- GBP (Gestor de Banca Personal): EIP o EFA
- Gestor Pymes: EIP o EFA
- Director Comercial: EIP o EFA
- Banquero Privado: EFA

Nos sorprende especialmente que, entre las funciones para las que se requiere certificación, se incluya a los Gestores de Atención al Cliente.

Fijar de manera unilateral y posteriormente, aunque muy cerca a la firma del citado acuerdo, las certificaciones necesarias para cada función, no nos parece de recibo cuando, durante las conversaciones en que se gestó el acuerdo, no se nos informó a pesar de nuestros requerimientos.

Tampoco nos parece de recibo ni ajustado a la letra y al espíritu del acuerdo, que se inscriba, se anime y se recomiende, con absoluta insistencia por parte de la empresa a través de Formación BBVA y de los responsables, a un gran número de personas a cursos que, posteriormente, resultan ser de catalogación superior a los requeridos para su puesto y, a continuación, se utilice tal circunstancia para negar el disfrute de los días así como los puntos DOR, recogido todo ello en el acuerdo.

Los Sindicatos firmantes hemos recibido, entre otras, las siguientes casuísticas que no se reconocen por Vds, como parte implicada igualmente en el Acuerdo de 30.11.2017 y que deben de serlo en virtud del mismo:

- 1) Gestores Comerciales inscritos por Formación (no voluntariamente) a la certificación EIP con anterioridad a Octubre 2017, siendo, además apuntados en este mes a CAFI: Han aprobado ambas certificaciones y, no se les reconocen más que los días de libranza y los puntos DOR tan sólo por la certificación CAFI.
- 2) Gestores Comerciales inscritos por Formación, que han aprobado EIP entre 27.06.2017 y Octubre 2017: No se les reconocen los días de libranza ni los puntos DOR, ya que se les dice que no es la certificación necesaria para su función.

- 3) Plantilla comercial que está matriculada a la certificación acorde a su puesto y, antes de aprobarla, sufren una democión (Gestores comerciales pasan a GAC y no les reconocen aprobar el CAFI / Gestores de Banca Privada pasan a Gestores Comerciales y no les reconocen EIP...).
- 4) Gestores comerciales con EIP aprobado con anterioridad a los que Formación inscribe en el EFA, y aprueban en el período objeto del Acuerdo: No se les reconocen días ni puntos por no ser certificación para su puesto.
- 5) Banqueros Privados que aprobaron el EFP en período objeto del Acuerdo, no le reconocen los días ni los puntos por no ser el EFP obligatorio para su puesto.

Abundando lo anterior, no debemos suponer, sino evidenciar, que si el Banco inscribe unilateralmente a una persona en un curso, se debe al interés de la empresa para que esta persona tenga un mejor desempeño de su función, así como una mejor atención al cliente. Una vez hecho esto, no cabe la negativa a la compensación acordada, más aún si la certificación obtenida, habiendo sido inscrito por Formación BBVA unilateralmente, es superior a la requerida.

Asimismo, no cabe la interpretación de que sólo se puede disfrutar de 4 días de compensación, independientemente de las certificaciones obtenidas. El punto quinto.1 dice expresamente "*A un disfrute de 4 días de libranza por certificación*". Recordará, además, que este punto fue modificado sobre su propuesta inicial, que hablaba de "un disfrute único de 4 días de libranza", y que fue rectificado a propuesta de la RLT para una mayor claridad del texto.

Por otra parte, nos gustaría aclarar la interpretación que se hace del segundo párrafo de ese mismo punto "*Estos días de libranza se disfrutarán de común acuerdo entre el Banco y el trabajador/a, y en un plazo máximo de 18 meses siguientes a la fecha en que se hubiese obtenido la correspondiente certificación*". La interpretación dada en varias Territoriales es que, una vez que pasen 18 meses de la primera certificación, no se podrá disfrutar de una nueva compensación de 4 días. Si es así, debemos rechazarla pues, como hemos dicho anteriormente –y recoge el acuerdo–, corresponde un disfrute de 4 días de libranza por certificación, independientemente de que las posibles posteriores a la primera sean antes o después de ese plazo de 18 meses.

Por todo lo anterior, solicitamos la aclaración urgente a todas estas incidencias surgidas y la convocatoria a la mayor brevedad posible, de la Comisión de Formación, según establece el art. 6º de dicho acuerdo.

Atentamente,

